

*ORDEN de 30 de octubre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), a la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, para sede de la misma.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno de 450 m<sup>2</sup>, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) a la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 450 m<sup>2</sup>, ubicada en la Avda. del Mantecado del Polígono Industrial Sierra Sur de Estepa, que linda:

Frente (Norte): Fachada Avda. del Mantecado, longitud 30 mts.

Derecha (Oeste): Fachada c/ Juan Blanco, longitud de nueva creación.

Izquierda (Este): Zona Verde, longitud 15 mts.

Fondo (Sur): Nave Almacén Municipal, longitud 30 mts., construida en resto de finca matriz.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se presta conformidad a la aportación de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) a la Sociedad Municipal Los Montillos, SL, para suscribir ampliación de capital.*

En el expediente instruido por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1, 96 y 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como a los artículos 109, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 13.3, aprobado por la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, confiere

a esta Comunidad Autónoma competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la aportación de terrenos del Ilmo. Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) a la Sociedad Municipal «Los Montillos, S.L.» para suscribir ampliación de capital por un importe de 3.440.000 ptas., dividido en 3.444 participaciones de 1.000 ptas. cada una, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número quince general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con resto de la finca matriz, propiedad de Osinfo, S.L.; izquierda con la parcela número dieciséis general; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número dieciséis general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con la parcela número quince general; izquierda con la parcela número diecisiete general; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número diecisiete general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con la parcela número dieciséis general; izquierda con la parcela número dieciocho general; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número dieciocho general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con la parcela número diecisiete general; izquierda con la finca matriz, propiedad de Osinfo, S.L.; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de tierra, sita en el término municipal de La Luisiana, con una extensión superficial de siete mil setenta y siete metros con cuarenta y ocho décimetros cuadrados (7.077,48 m<sup>2</sup>), y cuyos linderos son: al Norte, a lo largo de una línea quebrada en dos tramos, uno de 71,09 m. y otro de 95,99 m., es decir, en una longitud total de

167,08 metros con la finca matriz de la que se segregó, hoy propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de La Luisiana; al Este, en línea quebrada de tres tramos, uno de 16,40 m., otro entrante perpendicular al anterior de 20,70 m., y otro también sensiblemente perpendicular al último de 29,10 m., con terrenos propiedad de don José M. Fernández Montaña y Hermanos; al Sur, con la franja de terreno que conforma el camino de servicio y variante de la autovía de Andalucía, en línea ligeramente quebrada en dos tramos de 158,38 m.; y al Oeste, en línea de 57,38 m. con terrenos propiedad de la Industria Idosa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Aguadulce, de la provincia de Sevilla, para realización de obras.*

El Decreto 117/89, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previstas en el mismo, entre otras, aquéllas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a gastos de inversión en obras o servicios cuya finalidad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Por el Ayuntamiento de Aguadulce se ha formulado la correspondiente petición para la concesión de esta clase de subvenciones, al amparo del citado Decreto.

Visto el expediente tramitado al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/89, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Aguadulce, de la provincia de Sevilla, por importe de 1.500.000 pesetas, con destino a realización de obras de infraestructura por daños ocasionados por las lluvias.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara el carácter excepcional de dicha subvención que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 765.00.81A.

Tercero. La subvención concedida deberá ser aplicada al fin para el que ha sido otorgada.

Cuarto. La justificación de la subvención se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma siguiente:

a) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% del importe total de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del número del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de la iniciación de las obras contratadas o, en su caso, que se realicen directamente por la propia Administración.

b) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del número del asiento contable practicado.

- Certificación en la que se haga constar la ejecución y finalización de los proyectos.

Quinto. De la presente Orden se le dará conocimiento a la Corporación beneficiaria y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se conceden a las entidades locales territoriales que se expresan, subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previstas, entre otras, aquéllas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a sufragar gastos que no comporten inversión y respondan a los realizados para el sostenimiento de las servicios propios de sus respectivas competencias y relacionadas con las asignadas a esta Consejería.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de esta clase de subvenciones, al amparo del citado Decreto.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/89, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

#### DISPONGO

Primero. Conceder a cada una de las Entidades Locales que se relacionan seguidamente, por los importes que, asimismo, se expresan, una subvención con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias: